

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***VISIÓN NOTARIAL DE LAS AMÉRICAS(\*) (449) AMÉRICA DEL NORTE Y RESTO DE AMÉRICA***

CARLOS NICOLÁS GATTARI

Este capítulo es el último en que estudiamos la evolución notarial de los países. Abarca dos partes, como surge del título. Una primera verifica las tres regiones de régimen latino en América del Norte. La segunda relata la situación de los demás países que, en las tres Américas, no integran la Unión Internacional del Notariado Latino.

**A . AMÉRICA DEL NORTE**

En América del Norte hay tres regiones cuyos notariados son de régimen latino: la República de México, descubierta y colonizada por los españoles; la provincia de Québec, en el Canadá, por los franceses, y desde Québec, éstos colonizaron el Estado de Luisiana, que siguió primero el régimen francés, luego el español y, al parecer, actualmente está siendo absorbido por el anglosajón.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

## **I. REPÚBLICA DE MÉXICO**

En América del Norte es el único país de habla española; fue sede del imperio azteca y del virreinato hispánico de más pompa y brillo. Su misión rectora no ha cesado nunca y en lo notarial tiene antecedentes que lo muestran como impulsor del régimen latino y modelo en muchas cosas.

### **1. El país**

Es una república, con 1.972.547 km<sup>2</sup>., cuyo nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos. Su capital es la ciudad de México (12.500.000). Otras ciudades; Guadalajara (2.500.000), - Monterrey (1.800.000), Netzahualcoyotl (580.000), León (550.000), Ciudad Juárez (580.000).

Para una población de 65.000.000 tiene alrededor de 1.000 notarios, lo que da un promedio de un notario cada 65.000 habitantes. Como puede advertirse, son pocos, y, de ellos, casi doscientos cincuenta se hallan en el Distrito Federal; el resto, en las grandes ciudades que siempre ejercen más atractivo, lo que provoca una irregular distribución.

El territorio mexicano estuvo habitado por teotihuacanos, toltecas, chichimecas, mayas y aztecas, indígenas que lograron la cultura más floreciente de América precolombina, de la que existen hoy monumentales restos. Juan de Grijalba reconoció el país en 1513, pero quien conquistó el imperio azteca fue Hernán Cortés, que, en 1521, lo convirtió en virreinato español.

Tres siglos duró la dominación española, con 64 virreyes. La primera etapa de la independencia se inició con el fallido levantamiento de Miguel Hidalgo y Costilla, en Dolores (15/9/1810), seguido por la declaración de la independencia de José María Morelos (6/11/1813), en Chilpacingo, que fue reprimida. En 1821, Iturbide triunfó definitivamente, proclamándose emperador, con el nombre de Agustín I.

Desterrado al año, en 1824 se proclamó la constitución federativa de la República; siguen guerras internas y externas, éstas contra Francia y España, luego contra los Estados Unidos de América del Norte, que terminó con la cesión de enormes territorios. El segundo imperio de Maximiliano I fue derrotado por Benito Juárez, y, en 1910, se produjo la revolución contra el dictador Porfirio Díaz, que gobernó más de treinta años.

### **2. Antecedentes y normas notariales**

México tiene larga tradición notarial. Cincuenta años después de la conquista de Cortés, en 1573, los escribanos se reunieron en una cofradía o congregación que llamaron de los Cuatro Evangelistas. No cabe la menor duda de que es ésta la primera agrupación notarial que se conoce en América. El 27 de diciembre de 1792, se creó el Real Colegio de Escribanos de México, que continuó su actividad desde entonces, y hoy se denomina Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

Hacia 1853, se dictaron leyes de organización de los tribunales que tienen disposiciones sobre el notariado. El 29 de noviembre de 1867, se dictó la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal, que delimita

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

perfectamente la actividad de los notarios. En 1901, se reformó la ley del Distrito Federal, que constituyó uno de los más avanzados medios para la definición del notario.

Esta ley fue el modelo de las demás leyes locales, pues debe saberse que, debido a su organización federal, siendo treinta los Estados mexicanos, cada uno tiene la suya. Al cabo de los años, la doctrina fundamental acerca del notario se halla unificada en todas. La que ha influido en las demás, sin lugar a dudas, es la del Distrito Federal.

### **3. Ley del Notariado del Estado de México**

Esta ley del 31 de diciembre de 1945 constituye el ordenamiento notarial vigente. Por ella se reconoce que el ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Ejecutivo del Estado, el que la ejercerá por delegación en profesionales del derecho(1). Se exige el título de licenciado en derecho y práctica profesional de dos años (97, II). En ausencia de notario, ejercen en forma accidental los jueces de primera instancia y jueces menores municipales, lo que se llama actuación notarial por receptoría (126/128).

El artículo 88 suprimió las minutas que estaban en vigencia; por ello los notarios "no autorizarán los documentos que con tal carácter los presenten los interesados". Pero no queda reducido a esta supresión. Es tan positivo, que brilla, única, en la sien de los notarios mexicanos. El artículo 9° - al que nos referimos - les atribuye poderes para "redactar y formular proyectos de leyes, estatutos y reglamentos de escrituras y contratos privados, aun cuando hayan de autorizarse por otros funcionarios" (VIII). Esta es la inversa de lo que hemos visto en otros países: aquí son los notarios los que redactan para los funcionarios.

La misma ley les impone el deber y por eso tienen el derecho de asesorar. "Los notarios están obligados a ilustrar a las partes sobre la naturaleza, valor y consecuencias legales de los actos que otorgan a menos que se trate de licenciados en derecho"(20). Esta ley es un auténtico modelo que sirve para los demás Estados mexicanos; pero también representa hitos luminosos que deben alcanzar otros notariados, teniendo en cuenta las influencias dentro del SINOLA.

### **4. VIII Congreso Internacional**

Desde el 1° al 10 de octubre de 1965, se desarrolló en la ciudad de México el citado Congreso, que fue un modelo de organización. Asistieron más de mil quinientas personas, con un nutrido programa de estudio, que comprendió varios temas de derecho internacional privado, tales como los conflictos de leyes en materia de regímenes matrimoniales, sucesiones, testamentos y particiones, y los conflictos en sociedades civiles y mercantiles.

El tercer tema trató sobre el notario y la jurisdicción voluntaria, en cuyo despacho se precisan las conceptualizaciones acerca de ésta, que, si es difícil sostener en derecho procesal como atribución al ámbito judicial, por ser de textura abierta y responder a cánones de la autonomía, encaja

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

perfectamente en la competencia material del notario, no en carácter de jurisdicción, sino simplemente como manifestación de libre voluntad del sujeto de derecho.

Por último, se hizo un exhaustivo estudio sobre las exigencias fiscales en relación con los efectos del acto jurídico, sosteniendo que el notario es asesor jurídico de las partes en materia fiscal; la ley le atribuye el carácter de agente de retención y de información y otros aspectos conexos que resultaron interesantes, porque han servido de base para estudios más profundos y aclararon la responsabilidad del notario.

### **5. VIII Encuentro Internacional**

Fue convocado y se realizó en la ciudad de Acapulco, desde el 9 al 13 de octubre de 1974, y quedó engarzado en el rosario de realizaciones de la CAA, como la jornada notarial que comenzó los estudios sobre las "diferencias del notariado en los países de organización de tipo latino y en los del sistema anglosajón", que luego fueron ampliados en otros congresos internacionales.

En dicho tema se alertó sobre "la penetración en los sistemas de transmisión y constitución de derechos reales inmobiliarios de tradición hispánica por normas extraídas del derecho anglosajón, y, en particular, estadounidense, lo que implica una deformación de los sistemas jurídicos en la materia, con la sustitución de la seguridad jurídica que confiere la intervención notarial por un mero seguro de título".

En el tema III, "Medios para sistematizar la profundización de los estudios de derecho notarial en América", se concluyó que la función del notario tiene dos aspectos: uno autenticante y otro de asesoramiento; el primero necesita de la investidura y el otro, de título académico y de una actualización continua que debe comprender cursos intensivos de posgrado".

### **6. Otras actividades**

Las Jornadas Notariales Nacionales comenzaron en Chihuahua, el 10 de junio de 1971, destacándose en los temas el cuarto: "Unificación de la legislación notarial en la República". Significa que los notarios mexicanos que bregan por la unificación básica de procedimientos del oficio, dentro de la Unión Internacional, toman conciencia y pretenden llevar esa unificación hacia el interior del país.

La memoria de los años 1971/1973, presentada por la CAA, en el tema México expresa que "el notariado mexicano no se limita a la realización de su jornada nacional todos los años, sino que, acorde con la organización federal del país, se realizan jornadas de estudio en distintos lugares", y enumera a continuación las realizadas en 1973, que me permito reproducir porque es muy significativa; dice así:

"Del 7 al 9 de enero hubo reunión en Irapuato; el 26 de enero en Pachuca; del 16 al 18 de marzo en Tijuana; el 13 de abril en Villa Hermosa; el 14 de abril en Tuxtla Gutiérrez; del 4 al 6 de mayo en Saltillo; del 26 al 28 de mayo en San Luis Potosí; del 6 al 18 de junio en Guadalajara; del 31 de junio al 19 de julio en Tlaxcala; del 14 al 16 de julio en Jalapa; del 28 al 30 de julio en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Monterrey; del 12 al 13 de agosto en Acapulco; del 31 de agosto al 2 de setiembre en Victoria; del 29 de setiembre al 19 de octubre en Colima".

Esta mención someramente enumerativa de las actividades realizadas constituye una pauta determinante de la labor empeñosa de los notarios mexicanos en la búsqueda de la perfectibilidad de su institución. Las reuniones, a veces contemporáneas en diversos lugares del país, son capaces de dar una imagen cabal de un notariado pujante, atento a los problemas jurídicos del país, que contribuye a una sólida formación del cuerpo en la unidad de los esfuerzos por ampliar la cultura jurídica.

### **7. México y la CAA**

Las relaciones entre ambos tienen dos vertientes principales: una de matices personales; otra, de cariz objetivo. Debe recordarse que los dos primeros presidentes y secretarios de la comisión fueron mexicanos: Miguel Limón Díaz fue su primer presidente, y el segundo, Francisco Vázquez Pérez, y sus respectivos secretarios, Manuel Borja Martínez y Mario Monroy Estrada.

Durante ese primer período se obtuvo el reconocimiento oficial de la Unión Internacional del Notariado Latino por la ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio), de la que aquella se convirtió en organismo consultor. También en esta época se dividió América en cinco zonas.

La relación objetiva de México con la CAA es su liderazgo dentro del notariado americano, en especial, en la zona de su influencia. La memoria de 1971/1973 dice de "la función rectora que a México corresponde en el área de América Central y del Caribe", sobremanera, al comprobar la existencia de un compacto sector de gente joven que entonces fue promesa de futuro.

La realidad notarial mexicana demuestra vitalidad en el orden interno y tiene indudable capacidad para expandirse en los ámbitos internacionales y cumplir acertadamente con los propósitos rectores que la CAA tiene interés en delegar en los Estados Unidos Mexicanos. Su fuerte y avanzada tradición notarial así como su privilegiada situación geográfica le permiten una influencia zonal sobre los notariados de los países de Centroamérica.

### **BIBLIOGRAFÍA**

1. "Ensayo sobre el notariado mexicano", F. Vázquez Pérez y M. Monroy Estrada, RIN 54, 187.
2. "VII Encuentro Internacional", RIN 72, 169.
3. "I Jornada Nacional de Chihuahua", RIN 70, 389.

### **II. PROVINCIA DE QUÉBEC, CANADÁ**

Un enclave de neto corte latino, en medio del entorno anglosajón, semeja ser una trinchera donde se debe luchar para no ser absorbido. Los problemas de Québec, de ascendencia francesa, son también los de la sociedad y de las profesiones, entre otras, la notarial, que, siendo de régimen latino, deben no ya convivir sino vivir en medio y rodeadas por una

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

mentalidad y sistema de vida cuyo encaje no resulta fácil.

**8. El país**

El Estado del Canadá desarrolla 9.976.141 km<sup>2</sup>.; su capital es Ottawa (620.000). Ciudades de origen francés: Montreal (2.750.000) y Québec (481.000); con predominio inglés: Toronto (2.650.000); Vancouver (1.100.000), Winnipeg (541.00), Calgary (235.450) . Canadá tiene 23.000.000 de habitantes. Pero, en realidad, nos interesan los de la provincia de Québec, porque en ella rige el sistema latino, aun cuando algunos atisbos deja entrever la Columbia Británica sobre el Pacífico.

La provincia de Québec, la más occidental, tiene 7.000.000 de habitantes, y en 1971 se informan 1.700 notarios, lo que representa uno por cada 4.200 personas. Gilles Demers, en la encuesta realizada por la ONPI, informa la siguiente distribución de notarios en la provincia:

Montreal y periferia inmediata	35 %
Québec y periferia inmediata	8 %
Ciudades de diez a cien mil habitantes	35 %
Centros de menos de 10.000	22 %.
	100 %

Québec, en Canadá, representa un caso de convivencia como la de los propios orígenes del país. Juan Gaboto descubrió la isla Bretón el 24 de julio de 1497, buscando el paso o estrecho a Occidente, por cuenta de Enrique VII de Inglaterra. Jacques Cartier, en 1534, por encargo de Francisco I de Francia, remontó el río San Lorenzo hasta Montreal y tomó posesión del territorio que llamó Nueva Francia.

Samuel Champlain fue su colonizador, y en 1608 fundó la ciudad de Québec y exploró el territorio vecino. LaSalle exploró el centro del continente, que llamó Luisiana. Como consecuencia de las guerras europeas, fue constante la lucha entre ingleses y franceses coloniales, hasta que, en 1763, Francia reconoció la dominación británica en el Canadá.

El antagonismo entre las poblaciones de habla francesa e inglesa, principalmente en Québec y Ontario, se zanjó concediendo a cada una un gobierno representativo; pero, en 1840, la metrópoli permitió gobiernos propios y responsables. El territorio fue, entre tanto, integrándose, y en 1926 quedó consagrada la autonomía.

El Canadá es uno de los países en que la integración se realiza sobre la base de la convivencia. Pero el fenómeno del bilingüismo así como las costumbres y la vida jurídica sufren periódicamente embates que pueden producir modificaciones importantes. Es, precisamente, uno de los grandes problemas notariales.

**9. Antecedentes y normas notariales**

De las diez provincias del Canadá, nueve aplican el sistema del common law, y solamente una, la de Québec, sigue las normas emanadas del Código Napoleón, razón por la cual su notariado es de pleno régimen latino, inclusive tan tradicional que algunas familias notariales sobrepasan ya los

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

trescientos años, conforme surge de algunos estudios de Revue du Notariat. Se recomienda la lectura de André Vachon, en su Histoire du notariat canadien, que se extiende desde 1621 hasta 1960 e informa sobre la progresiva organización de la profesión bajo el régimen francés hasta 1791; luego, el sistema de cámaras notariales, hasta 1870 y la culminación en la presente época. La ley que rige fue sancionada el 18 de diciembre de 1968. El artículo 19 reconoce al notario como práctico y asesor en derecho; oficial público cuya principal función es redactar y recibir los actos y contratos para darles autenticidad. El cargo es vitalicio, y la competencia territorial abarca toda la provincia. Todo notario puede utilizar el título de consejero jurídico o el de title attorney (4,2), con lo cual se les atribuye expresamente el asesoramiento.

El artículo 9º establece la competencia material, indica los actos que sólo un notario en ejercicio puede realizar y los desarrolla en siete incisos; pero el artículo 10 aclara que "ninguna de las disposiciones del artículo 9º debe ser interpretada como que limita o restringe" los derechos de los abogados, ni los de los contadores ni los de los secretarios adjuntos de corporaciones públicas.

Estas disposiciones reflejan algunos de los problemas que padece el notariado y también las otras profesiones, precisamente por no establecer y fijar los límites de los actos en que cada profesión puede y debe intervenir, con lo cual se establece una concurrencia que, a veces, puede ser irritativa. Montreal fue asiento del VI Congreso Internacional del Notariado Latino, entre el 9 y el 17 de setiembre de 1961, oportunidad en que - según costumbre - se desarrollaron cuatro temas, todos con sentido notarial: acto notarial público; la intervención del notario en la evolución de las sociedades; sistematización de los estudios notariales y establecimiento de un registro central de testamentos.

En acto notarial público, o sea, el estudio del instrumento notarial, se llegó a conclusiones que fijan la existencia de caracteres comunes en el régimen latino, al expresar que "comprueba, a la luz de los trabajos presentados, que la reglamentación aplicable a la forma del acto público notarial en los diversos países de la Unión difiere en cuestiones de detalle".

En dicha oportunidad se puso de relieve el trabajo presentado por la República Argentina, dirigido por Carlos A. Pelosi, que hizo un estudio del instrumento notarial no sólo en la legislación propia, sino que formuló el cotejo con distintas legislaciones, donde es evidente que las variantes de las normas nacionales significan sólo una pluralidad diferenciada que respeta la unidad en lo esencial.

### **10. Comisión de estudios sobre el notariado**

Durante un Congreso Nacional, el de 1968, se pidió a la Cámara de Notarios, por resolución unánime, la creación de una comisión "para reestudiar la función actual del notario en la sociedad y ver cómo podría ser modificada". En junio de 1968, se nombró a los integrantes, y éstos presentaron su despacho, que fue publicado en Revista Internacional del Notariado 71, páginas 127 a 176.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

La lucidez y coherencia de la relación, la profundidad y verdad en las observaciones, el sencillo realismo pragmático y un sinceramiento simple ante la realidad son parte mínima de la admiración que merece un despacho formulado con una conciencia magistral de las virtudes y defectos de la escritura, de la función, del notario y de las instituciones colegiadas. Constituye un verdadero modelo para imitar por su difícil arte de la simplicidad directa.

Breve introducción precede a sus cuatro partes, que son: I. El notariado y la realidad socioeconómica. II. La realidad notarial. III. Adaptación del notariado a la sociedad de Québec. IV. Política de desarrollo y de revalorización de la profesión: objetivos y recomendaciones. Esta relación será el fundamento de las reflexiones que siguen e igualmente su fuente informativa.

### **11. El problema bicultural y el notario**

El notariado es un fenómeno cultural. Hay sociedades que tienen notarios; otras no los tienen. De hecho, el notario de Québec refleja la ambigüedad cultural de los francocanadienses. Dos son las tendencias culturales contradictorias: la cultura angloamericana y la cultura francoamericana. La primera está fuertemente estructurada en sus instituciones y es materialmente poderosa; la segunda es menos segura de sí misma y materialmente débil.

Como cualquier profesión en Québec, el notariado padece esa tracción divergente de dos culturas diferentes y contradictorias. Pero la situación es más grave para él porque en el contexto cultural angloamericano el notario no existe. Esto quiere decir que el resto de América del Norte no tiene ningún modelo cultural del notario; por eso nos ignora totalmente.

Es reconocida la influencia invasora del capital anglosajón y todo lo que le concierne en relación con la cultura, con la legislación, con los negocios y hasta con las costumbres. Compréndese, entonces, que el hecho de tener o no un modelo cultural puede ser crucial para una profesión que busca definirse, como para todo grupo social que inquiere su identidad" (conferencia de Guy Picard, citada).

Esta situación bicultural se refleja en la misma profesión, que aparece como un islote, rodeado de grandes fuerzas sociales que, aun inconscientemente, tienden a apoderarse de la función notarial. Asimismo, el instrumento notarial, esto es, el acto auténtico, se destaca tanto en el contexto de valoración jurídica que, por contradicción absurda, se hace sospechoso.

### **12. Fusión de profesiones**

Hasta 1785 se consideraba normal acumular las funciones de abogado y notario; parecía que la ciencia de las leyes era una denominación común para las dos profesiones. Pero el 30 de agosto de aquel año se promulgó una ordenanza que decretó la incompatibilidad entre las profesiones, lo que levantó bastantes protestas; así lo afirma Jules Deschenes.

Roger Comtois - citado por Deschenes -, en 1961, escribe sobre "Le notaire dans la province de Québec", donde sostiene que ambas

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

profesiones son distintas y se particularizan porque responden a diferentes necesidades, lo que implica distinta manera de ejercitarlas, desarrollando una mentalidad y actitudes personalizadas y a veces opuestas.

En 1968, el referido Jules Deschenes publicó una conferencia en tres partes: objeciones a la fusión; ventajas de la fusión y problemas cuya solución es exigible. En sus conclusiones sostiene que "los argumentos que favorecen la fusión poseen un peso considerable", y se inclina por llegar a ella afrontando el futuro con dinámica visión. Jules Deschenes es abogado de Montreal.

Pero la Comisión 1968 expresa, con aguda observación, que uno de los caracteres fundamentales que definen una profesión es la exclusividad del ejercicio; se trata de limitar el campo exclusivo de actividad en forma de eliminar una concurrencia con otras profesiones. Esto es, sostiene la personalización de las profesiones en su actividad singular. Pero advierte que hay contadores y agentes inmobiliarios que intervienen en actos notariales.

Destaca luego el problema derivado de situaciones comunes frente a los abogados: contratos, convenciones y consultas, y destaca el fenómeno del abogado - notario, cuyo trabajo aparente es parecido al notarial, pues llega a redactar actos auténticos, dejando para el oficial público la sola recepción, lo que resulta desfavorable al notariado.

Qué distinta la conciencia creada en Québec, a través de dos siglos, de la que hemos verificado en América del Sur y en América Central. Recordamos que, en la primera, algunas leyes imponen al notario la recepción de las minutas preparadas por abogados y que América Central acepta la compatibilidad entre ambas, profesiones, situación que, por lo común, significa un desmedro para la notarial, ya que la conciencia más profunda es el ejercicio de la abogacía.

El tema de la fusión de profesiones asoma periódicamente; pero una mayor definición por los estudios concienzudos de los notarios así como también contactos realizados con los cuerpos de abogados han aquietado los ánimos, y ya hace varios años que el tema no agita el ambiente, todo ello, como consecuencia directa y principal de haberlo afrontado valientemente, haciendo hincapié en el conocimiento de la propia profesión para alcanzar las distinciones de su perfil singular.

### **13. La escritura o acto auténtico**

La autenticidad es un medio relevante de prueba que integra un sistema con otros medios; en consecuencia, no puede hacerse abstracción de todo el sistema en cuyo interior se inscribe. Fuera de Québec, las reglas de la prueba ante los tribunales se inspiran en la common law inglesa; allí, precisamente allí, es donde existe algún cuestionamiento por la introducción de un elemento cultural distinto.

Si cotejamos los sistemas, el instrumento notarial o acto auténtico tiene la evidente ventaja de ser un modo práctico de ejecución de las convenciones. Resulta mucho más simple que el contrato privado, en uso en el mundo jurídico anglosajón, que representa mucha papelería y bastante pérdida de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

tiempo por sus largos y fastidiosos procedimientos.

En Québec existe un sistema basado, en parte, sobre las reglas del common law, pero, a causa de la presencia del derecho civil francés, que debe ser respetado, se han introducido reglas que acuerdan fuerza probatoria excepcional al instrumento notarial. Esta valoración extraordinaria deriva sólo del derecho francés, como todo lo que concierne al notariado que, en un régimen totalmente latino, es, a la inversa, ordinario. Ahora bien, esta fuerza probatoria del instrumento notarial es ciertamente insólita a los ojos de quienes no viven en Québec. Importa darse cuenta que aquélla representa una excepción dentro de un sistema, por lo demás, homogéneo: todo el resto de América del Norte vive en función de otras reglas. Nosotros solos tenemos un estatuto particular.

Esta situación dentro del contexto judicial semeja ser un privilegio, debido al desconocimiento vivencial de los extraños al régimen de Québec; de ese modo, singulariza tan particularmente al instrumento notarial y a la profesión de notario, que es prácticamente imprescindible una reflexión muy madura y esforzada para llegar a apreciarla debidamente.

¿Y quién acepta voluntariamente comprender esquemas mentales extraños? ¿Quién reconoce sinceramente que, si algo es mejor en todo sentido, debe adoptarse y abandonar las normas y costumbres que secularmente han guiado a una sociedad?

#### **14. La Cámara de Notarios**

El informe de la Comisión, creada por la Cámara de Notarios, denuncia ausencia de política verdadera en el propio cuerpo profesional por carecerse de criterios racionales preestablecidos sobre el notariado. Por ello no existe política de servicios jurídicos, y el notariado mismo, en cuanto grupo social, no ha desarrollado ninguno.

La Cámara de Notarios - dice - se ha contentado con ser buen administrador, solucionando los problemas a medida que se presentan; pero nunca hubo un plan de conjunto. Si se realiza un balance de las acciones de la Cámara, nada se encontrará que semeje ni de cerca ni de lejos a un pensamiento político.

Ninguna formulación de objetivos racionales a corto, a mediano ni a largo plazo; ninguna perspectiva global en relación con las necesidades de la sociedad dentro de la cual se inserta el notariado. Estas expresiones, pienso, son magníficas porque sirven no sólo para el Canadá, sino para cualquiera de nuestros países; en casi todos se administra, también sin plan, haciendo frente a las situaciones; en casi ninguno se gobierna, cuando esto, en realidad, es lo principal. Cuando se encuentra un presidente que efectivamente gobierna, él y su período están signados por la admiración.

Además, el informe ahonda en las relaciones entre Cámara y notarios, y advierte que se sitúan en el nivel de autoridad y de dependencia, dos actitudes que se llaman mutuamente. Y la actitud de los notarios parece más bien de indiferencia, de pasividad, de desconfianza, de temor. ¿Será por falta de información o de acercamientos?

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**15. Evolución general**

El notariado tradicional se identificó con una sociedad de tipo rural, de carácter muy estable, de la que extraía su fuerza y su prestigio. Pero esta sociedad rural y agrícola se ha transformado en pocos años en una sociedad de carácter urbano e industrial, sacudida por cambios cada vez más acelerados. ¿ El notariado ha seguido esta evolución?

De simple tabelión que fue en su origen, el notario, poco a poco, accedió a la función de oficial público, encargado de recibir las convenciones de las partes, asegurar su autenticidad y conservación. Por largo tiempo, limitado a aspectos puramente formalistas, la función se ha transformado en razón de la complejidad creciente de la sociedad.

De este modo, el notario se ha visto obligado a adquirir conocimientos jurídicos más y más profundos y variados, y la función de consejero jurídico ha brotado progresivamente a través del antiguo papel tradicional. Hoy, el notario debería definirse como consejero jurídico, en igual medida que como oficial público; así lo demuestra la evolución empírica de los hechos.

La Comisión de Estudios ha comprobado que el notariado es una institución social muy estática, cuya evolución no se ha hecho de manera regular y continua, sino más bien esporádica. A breves períodos caracterizados por una actividad intensa, generatriz de reformas, han sucedido largos períodos de estancamiento.

De cualquier manera, han podido descubrir, en el análisis, un fenómeno: la maravillosa vitalidad del notariado, si se considera el número de crisis graves que ha atravesado y de las que siempre ha salido victorioso. Esta vitalidad es particularmente aparente en los últimos diez años (escriben en 1970), que han visto aparecer un número récord de reformas, gracias a las cuales el nivel profesional del notariado ha mejorado considerablemente.

**16. Québec y la CAA**

El presidente Pondé tomó los primeros contactos con los notarios canadienses en 1969, y luego siguió relacionándose con algunos de ellos en los encuentros siguientes, aunque en forma esporádica. Cambió la circunstancia en los últimos años, y así lo demuestra el X Encuentro Internacional, celebrado en Québec, entre el 19 y el 24 de setiembre de 1978.

Se trataron tres temas: Responsabilidad del notario. Comparación y eficacia de los varios tipos de documentos registrables. Las diferentes formas jurídicas de existencia, formación y funcionamiento de las sociedades y corporaciones mercantiles en los países americanos que integran la Unión Internacional del Notariado Latino. Todos ellos tienen despachos que permiten avanzar la doctrina notarial en la constitución de la especialidad, ya reconocida por algunos autores: derecho internacional privado notarial. Entre los países, estaban presentes Haití y Luisiana.

Nada mejor que las palabras de la memoria 1977/1979: "La CAA asigna trascendencia a este X Encuentro Internacional porque fue culminación de los esfuerzos de integración entre los países de América y, especialmente, con Canadá, que, por razones de distancia y también de idioma, no

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

participaba con asiduidad en las reuniones americanas, hasta que aparecieron las figuras de André Cosette y Gilles Demers, que dieron fluidez a las relaciones. En Québec culminó esa etapa y se inició otra que será productiva para el notariado de América y, especialmente, para el sector Norte y del Caribe".

**BIBLIOGRAFÍA**

1. "Les grandes lignes du rapport final de la Commission d'Étude sur le Notariat", RIN 71, 197.
2. "El notariado frente al mundo moderno", Gilles Demers y Earl Kimmel, X Congreso Internacional, t. III, pág. 95.
3. "La fusion des professions de notaire et d'avocat", Jules Deschenes, Rin 68, 303.
4. "Le notariat et le monde moderne", Revue du Notariat, vol. 83, 3/4 - 81, Montreal.

**III. ESTADO DE Luisiana (EE. UU.)**

Es éste el único Estado - con Puerto Rico - que tiene régimen latino, pero, prácticamente, reducido hoy a la ciudad de Nueva Orleans y a algunas poblaciones aledañas, ya que el entorno anglosajón se va imponiendo casi insensiblemente. La explicación del régimen, parecido al de Québec, es el descubrimiento y la colonización de Luisiana.

**17. El Estado**

Integra los Estados Unidos de Norteamérica. Tiene 126.180 km<sup>2</sup>. Su capital, Nueva Orleans, tiene 600.000 habitantes y es comercialmente poderosa porque, a través de ella, desemboca el Missisipi, en el golfo de México, todas las riquezas e industrias de su cuenca. Habría alrededor de diez mil notarios de los cuales mil solamente, de régimen latino; los habitantes son 3.650.000.

En 1682, Cavalier De la Salle exploró el país y le dio el nombre de Luisiana, en honor de Luis XIV; los franceses realizaron fallidos intentos de colonización. En 1762, Francia cedió a España sus territorios hacia el oeste del Missisipi, pero, en 1800, en virtud de un tratado secreto entre Carlos IV y Napoleón Bonaparte, aquél cedió a éste la Luisiana que, de tal modo, volvió a manos francesas.

En 1803, Napoleón vendió Luisiana a los Estados Unidos por cincuenta millones de francos; el país, entonces, comprendía más de quince estados actuales que se extienden sobre la línea del río y, por el oeste, hacia el Océano Pacífico, con una extensión superior a los tres millones de kilómetros cuadrados. En 1868, es decir, hace poco más de un siglo y después de la Guerra de Secesión, Luisiana ingresó de nuevo en la Unión.

**18. Antecedentes y normas notariales**

Dice Schaumburger: "Como una isla en el mar del sistema anglosajón regido por el derecho común (common law) se distingue el Estado de Luisiana por el hecho de permanecer fiel a los preceptos del derecho civil

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

introducido por los españoles y franceses durante sus respectivos regímenes coloniales. Como consecuencia natural, se introdujo también el sistema notarial vigente".

Como en Canadá, el valor auténtico de prueba del instrumento notarial resulta algo extraordinario en el ámbito jurídico, "representando una terminología y documentación que para el abogado o notary public de la U Unión encierra un completo misterio". La actuación notarial más antigua es el Procès verbal, de 1682, con el que Cavalier de la Salle tomó posesión, según acta que levantó el notario de FortFrontenac (Canadá), Jacques de la Métairie.

La primera ordenanza notarial está fechada en París, el 2 de agosto de 1717. Durante el régimen español, se dictó la del 27 de noviembre de 1769, que instituyó diversas categorías de notarios (gobierno, cabildo, reales, marina ) . entre las que cabe tener presentes a los comandantes españoles, cuyas actas gozaban del mismo valor jurídico y fe pública que las pasadas ante notario. El 17 de julio de 1799, un reglamento prohíbe a los notarios públicos de Nueva Orleans y a los comandantes otorgar actos de transferencia de inmuebles sin exhibir título original, lo que quiere decir que los militares también tenían funciones notariales.

### **19. Legislación actual**

Obra en el título 35 sobre notarios públicos y oficiales comisionados (notaries publics and commissioners). Dicha legislación se presenta como la del common law: cada artículo lleva una interpretación sobre base casuística, con referencias a decisiones judiciales del siglo pasado y del corriente siglo.

El primer capítulo tiene normas generales; el noveno trata sobre reconocimiento (hechos, escrituras, pruebas). Los demás dictan normas para los notarios de distintos lugares: Nueva Orleans y Caddo, Jefferson, Rossier, Webster; hay un capítulo especial sobre los comisionados. También norma licencias y la fianza, que debe ser de 10.000 dólares en la ciudad capital, es decir, en Nueva Orleans.

El notario es nombrado de por vida por el gobernador con acuerdo del Senado y previo examen hecho ante la Corte Suprema del Estado(1 - 4). En general, se da nombramiento de notario a los abogados, aun cuando existen los comisionados(7), que puede designar el gobernador entre personas de probada integridad y conocimiento, siempre que residan en el lugar de su designación(451). Los comisionados son revestidos por ley con todo el poder que tienen los jueces de paz y los notarios(452, nota 1), y los actos pasados ante aquellos y dos testigos tienen toda la fuerza y el efecto de un acto notarial (453), es decir, gozan de autenticidad siempre que cumplan las formalidades normativas.

Comisionados y notarios están autorizados para realizar inventarios, valuaciones, particiones de bienes; reciben declaraciones, hacen protestos, contratos matrimoniales, escrituras de traspasos de bienes, en general, todo contrato y sus instrumentos; certifican reconocimientos de documentos privados, hipotecas de bienes raíces, etc.(2).

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Todos los actos pasados ante notario público y dos testigos en cualquier otro Estado de la Unión son auténticos y tienen la misma fuerza y efecto que si pasaran ante un notario público de Luisiana(6). Esta norma universal: locus regit actum, que en cualquier otro país no afecta demasiado la función notarial, es probable que en Luisiana influya negativamente por los intercambios.

Por fin, pero sólo para los notarios de régimen latino de Nueva Orleans, existe la Asociación de Notarios, fundada el 5 de julio de 1886, con régimen privado: The Notaries Association of New Orleans. Téngase presente, de cualquier modo, que son alrededor de mil en medio de diez mil de régimen anglosajón, sin contar el resto del país: dos millones cuatrocientos mil.

### **20. Luisiana y Québec**

Tanto Luisiana, en los Estados Unidos de América del Norte, como Québec, en Canadá, se encuentran en situación similar, salvo la cantidad de Estados en una y otra, y de la población. Ambos, debido a la historia de sus colonizaciones y al arraigo que en ellas dejaron el régimen francés y también el español, en la primera, han mantenido una normativa de tipo latino.

Pero hay diferencias notables que seguramente gravitan en la pervivencia del SINOLA: por un lado, Québec tiene una fuerte tradición francesa, que se desarrolla desde comienzos del 1600 y quedó arraigada en una cultura latina que, entre otras manifestaciones, tiene la importantísima del lenguaje: hay bilingüismo, es cierto; en Luisiana, prácticamente no.

Los notarios de Québec han demostrado su impulso desde el comienzo de la Unión Internacional. En 1948, asistieron al I Congreso Internacional de Buenos Aires, representando a la Cámara de Notarios de Québec; Marcel Faribault, el 4 de octubre, dice que representa a la Cámara de Notarios, a la Universidad de Montreal y a su Facultad de Derecho.

Dijo que eran - entonces - 830 notarios que se sienten orgullosos por el simple hecho de su supervivencia en medio de pueblos de orígenes diferentes, de lengua, de leyes y de mentalidad anglosajona, de constituir uno de los milagros de la cultura latina, admirados aun por Arnold Toynbee (I Congreso Internacional del Notariado Latino, t. I, págs. 63 y 46).

Además, Canadá organizó el VI Congreso Internacional, en Montreal, en 1961, y, últimamente, en 1978, el X Encuentro Internacional del Notariado Americano, en Québec. Igualmente publica la Revue du Notariat, que lleva el volumen 83; muchos de sus integrantes son profesores en la Facultad de Derecho, algunos han sido miembros de Cortes de Justicia, de la banca oficial y privada.

En cambio, Luisiana - que inclusive fue descubierta desde Québec - no aparenta tener tantas defensas, que comienzan ya con el idioma: la propia ley notarial se encuentra redactada en inglés y presentada al estilo de la common law, como notaba antes. Su actividad internacional resulta desvaída y, salvo una sesión del Consejo Permanente realizada en Nueva Orleans, en 1969, no ha sido sede de ningún acontecimiento internacional, y

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

tampoco se conoce realización de jornadas locales de estudio.

Al parecer, el notariado de tipo latino se halla bastante diluido en Luisiana y "está tan impregnado del documento anglosajón y de la utilización del sistema de seguros de títulos que hace presumir es muy reducido lo que pueda quedar de notariado latino"; así dice la memoria de 1975/1977, y ello, a pesar de asistencias personales de algunos notarios a reuniones internacionales, pero no hay conciencia masiva del cuerpo notarial.

### **BIBLIOGRAFÍA**

1. "Apuntes sobre la historia y desarrollo del notariado en el Estado de Luisiana" Max Maas Schaumburger, II Congreso Internacional, t. II, pág. 151.
2. "The notaries association of New Orleans", Anthony Miceli, RIN 64, 444.
3. II Reunión Anual de la National Notary Association, Informe de Álvaro Gutiérrez Zaldívar, Revista del Notariado 772, Buenos Aires, República Argentina.

## **B. EL RESTO DE AMÉRICA**

Desde 1970, la CAA investigó en otros países o lugares de América la existencia de su régimen notarial, para conocer si su cercanía al SINOLA le permitía invitarlos para incorporarse a la actividad de la Unión Internacional del Notariado Latino y establecer relaciones con ellos con el objeto común de perfilar el espíritu de la latinidad.

En otros casos, la CAA se ha visto totalmente limitada, y sólo pudo estudiar funciones seudonotariales de otro régimen, vgr., el sistema anglosajón de los EE. UU., o bien comprobar cómo la situación histórica del país registra una lamentable decadencia del notariado latino, de larga o de corta data.

Este capítulo narra las gestiones de la CAA en el sentido indicado: nos referiremos a la Columbia Británica, en Canadá, a las Antillas Holandesas y a las Antillas Francesas, cuyos regímenes son básicamente latinos. En el segundo sector, estudiaremos a los Estados Unidos de América del Norte de régimen anglosajón; a Venezuela, que tiene un notariado estatizado, que se acerca al sesquicentenario, y a Cuba, ésta resumiendo una monografía de Rafael Sánchez Losada, cuyo título es suficientemente directo: Proceso de destrucción del notariado cubano.

### **IV. REGÍMENES BÁSICAMENTE LATINOS**

En tres lugares se ha podido localizar regímenes notariales cuya base es el sistema latino: Columbia Británica, provincia del Canadá; Curazao, en las islas de las Antillas Holandesas, y en Guadalupe e islas de las Antillas Francesas.

#### **21. Columbia Británica, Canadá**

Tiene 948.596 km<sup>2</sup>. y 2.100.000 habitantes. De manera sorprendente, en 1974, André Cossette, de Québec, informó acerca de la existencia de instrumentación de régimen latino en la provincia de Columbia Británica, de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Canadá, sobre el Océano Pacífico, lo cual resultó muy llamativo.

Iniciada la correspondencia epistolar, se logró que el Presidente de la Asociación Notarial de aquella provincia, Denis Humphries, asistiera al IX Encuentro Internacional de Costa Rica, en 1976, oportunidad en la que departió con autoridades de la CAA; igualmente hubo observadores en el X Encuentro Internacional de Québec, 1978.

De las conversaciones surge que el notario no es una figura que responda netamente a los perfiles latinos, y, en cuanto al instrumento, si bien se acerca en algunos aspectos, no responde a la idea que el notariado latino tiene sobre su escritura. De cualquier modo es interesante observar que existen ciertas bases para una mayor inteligencia; pero, salvo la presencia personal, no ha podido hasta ahora establecerse contactos institucionales para mayor conocimiento y relación.

### **22. Antillas Holandesas**

Las Antillas Holandesas se extienden frente a la costa de Venezuela; tienen 1011 km<sup>2</sup>. y una población de 220.000 habitantes. Son seis islas de las cuales las principales son Curazao, con 472 km<sup>2</sup>. y 144.000 habitantes, y Aruba, la segunda en población, con 60.000 habitantes y 190 km<sup>2</sup>.

La isla de Curazao fue visitada, en 1974, por Francisco Villalón Igartúa, mexicano, entonces Secretario de la sección norte de la CAA. En 1976, el presidente Pondé y otros visitaron Curazao y pudieron departir con James Senior, quien en 1977 estuvo presente en la ciudad de Bogotá, Colombia, con motivo de la reunión del Consejo Permanente de la Unión Internacional.

El régimen notarial es el latino, exactamente igual al que rige en Holanda, uno de los países que integran la Unión. James Senior informó que realizaba gestiones para lograr la Asociación de Notarios radicados en Curazao, Aruba y San Martín, que son diez, pero los trámites marchan lentamente y no se logra dar cuerpo real a la idea, por la escasa cantidad de notarios y por falta de relaciones.

### **23. Antillas Francesas**

Comprende varias islas, con 2807 km<sup>2</sup>. y 644.000 habitantes. Las más extensas son Guadalupe, capital, Basse - Terre (15.700), y la ciudad más importante, Point - à - Pitre (30.000). La otra isla es Martinica, cuya capital es Fort - de - France (97.000). Según Alain Delahodde, en 1968, Guadalupe contaba con quince notarios. La organización del notariado resulta de una ordenanza dictada en 1828, sobre la base de la Ley de Ventoso.

Los actos negociales en que intervienen son los mismos que concluyen los notarios franceses: ventas, particiones, contratos prematrimoniales, obligaciones, liquidaciones, contratos de sociedad, poderes y otros. Las tentativas realizadas por la CAA de ponerse en comunicación con algún notario han sido infructuosas, en forma tal que se ignora si existe sistema colegial, pero, por otro lado, responden al régimen francés.

### **BIBLIOGRAFÍA**

"Le notariat en Guadeloupe", Alain Delahodde (artículo publicado en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Ventôse), RIN 64, 414.

**V. RÉGIMEN ANGLOSAJÓN DE LOS EE. UU.**

Para informar sobre el régimen anglosajón en los Estados Unidos de América del Norte desarrollo dos puntos: caracteres del notary public estadounidense y la National Notary Association. Mis fuentes son, respectivamente, un informe de Álvaro Gutiérrez Zaldívar, argentino, y un comentario de Eduardo Bautista Pondé.

**24. El notary public estadounidense**

No es profesional de derecho; no puede aconsejar a las partes sobre la redacción del documento ni tampoco asesorarlas bajo apercibimiento de severas sanciones, a menos que sea abogado, lo cual es muy infrecuente. Poco puede ayudar el notary public cuando en la mayoría de los distritos es posible serlo sin saber inglés; menos aún le hacen falta conocimientos jurídicos, porque no califica el documento que se le presenta, que puede estar redactado en cualquier idioma, pues sólo certifica la firma.

Esto explica que en treinta y un Estados no se exija ser ciudadano estadounidense; en la mayoría sólo se pide residencia de 30 a 60 días; cuarenta y tres Estados no piden ningún examen de aptitud. James Kirkpatrick, secretario del Estado de Missouri, ha explicado que, en su Estado, ejercían la función varios illiterate (ignorantes, iletrados).

La identificación de las personas puede hacerse de cualquier modo: tarjeta de crédito, licencia de conductor y, por supuesto, otros de mayor categoría. Como no guardan copia de lo que documentan ni registran nada que no esté en el propio documento certificado, hay frecuentes casos de falsedad. Precisamente, contra tal inseguridad, una más de las que se registran en este ámbito jurídico, del mismo modo que pretenden utilizar el seguro de títulos contra los problemas que pueden suscitarse en una titulación imperfecta o en un contrato que no se lleva a cabo, aquí también se utiliza el seguro de títulos; pero quien se asegura es el notary public, para responder por los errores u omisiones cometidos.

Se advierte una mentalidad simplista, que todo lo reduce a un predominio del sentido económico sobre el jurídico, ya que se busca asegurar contratos, actuaciones profesionales o no, fundamentalmente protegiendo a aquél como el aspecto principal; no en salvaguardia de la justicia, sino en resguardo del dinero.

En treinta y tres Estados, los notaries publics son nombrados por un término de cuatro años. Esto y el conjunto de condiciones que acabamos de mencionar hacen que este oficio sea un segundo o tercer trabajo, recurso con el cual no se puede vivir (hay aranceles de 0,50 de dólar a 2 dólares por acto).

Casi la mayoría prefieren ser empleados dependientes en bancos y compañías de seguros, garajes, hoteles, supermercados, drugstores, secretarías de abogados que certifican los documentos del estudio. Una mujer de Michigan se había hecho notary public al solo efecto de certificar actos en que intervenía un abogado: su marido.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**25. La National Notary Association**

Fue fundada en 1957, "para impartir conocimiento, entendimiento y unión entre los notarios en su servicio a la sociedad". En 1973, lanzó un proyecto tratando de obtener una legislación uniforme en cuanto a leyes notariales en todos los Estados, que ha sido adoptado por California y Missouri; otros lo han hecho parcialmente.

La Asociación publica la revista The National Notary, órgano informativo y publicitario, con unas 40 a 50 páginas; en la mitad lucen llamativos avisos publicitarios que deben exceder el monto de lo necesario para publicarla. Una página está expresamente dedicada a lo que parece constituir el objetivo de la Asociación.

En ella ofrece: "Doce sendas de la National Notary Association que pueden ayudar a usted", sendas que Pondé enuncia sintéticamente así: 1. Publicación de la revista The National Notary. 2. Evacuación de consultas en la "Columna de Lectores" sobre cambios Legislativos. 3. Informaciones telefónicas. 4. Recordación del vencimiento del plazo de nombramiento (que suele olvidarse). 5. Seminarios educativos basados en el libro Notary Public practices and glossary. 6. Curso por correspondencia con expedición de certificado acreditativo de haber adquirido conocimiento de práctica notarial y responsabilidad profesional. 7. Atención médica. 8. Programa de descuentos en comercios. 9. Seguros de vida. 10. Programa de viajes de turismo. 11. Seguros para notarios y sus empleadores por errores u omisiones en su quehacer. 12. Descuentos para adquirir material útil para el ejercicio profesional.

**26. La National Notary Association y la CAA**

En el X Encuentro Internacional de Québec, 1978, estuvo presente Milton G. Varela, vicepresidente de la National Notary Association y director de la revista, quien intentó trabar relaciones con la Unión Internacional a través de la comisión. Pero uno es el notario de tipo latino y otro es el notary public.

En el transcurso de 1979 y 1980, distintos organismos de la Unión y casi todos los colegios notariales de las naciones que integran la Unión recibieron la revista y luego una invitación a enviar representantes a la II Reunión de la National Notary Association por realizarse en Miami en mayo de 1980. México y la Argentina enviaron representantes, quienes produjeron sendos informes, de los cuales, el de Álvaro Gutiérrez Zaldívar me ha servido para la primera parte; su exactitud - expresa Pondé - fue corroborada en México con un informe del delegado.

Con posterioridad, en el Congreso de París, la National Notary Association pidió al Consejo Permanente que estableciera relaciones oficiales con ella, tema que fue tratado en la sesión efectuada en Asunción del Paraguay en marzo de 1981, donde también se sumaron las explicaciones dadas por Gilles Demers, de Canadá, otro de los países con mayoría de Estados o provincias con régimen anglosajón.

El Consejo Permanente, teniendo en cuenta que las funciones y actividades son completamente distintas, resolvió negarse a establecer relaciones

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

oficiales y, además, alertó a los países que componen la Unión Internacional sobre la inconveniencia de fomentar o aceptar vinculaciones con la National Notary Association.

El mismo Consejo Permanente estimó que la conformación del notary public estadounidense ni siquiera ofrece la posibilidad de que pudiera actuar la Comisión de Cooperación Notarial Internacional, cuya misión fundamental es procurar el desarrollo del rotariado de tipo latino, donde se advierten normas posibles de mejorar o adecuar.

### **27. Consideraciones finales**

Según datos tomados del informe Gutiérrez Zaldívar, que, a su vez, los ha recogido del Notary Public. Practises and glossary, ejercen dos millones quinientos mil; en Nevada y en Hawaii hay 7853 y 1550, lo que da un promedio de dos por cada mil habitantes; el de mayor proporción es el Estado de Arkansas, con 75.000, para 1.772.482, es decir, 42 por cada mil habitantes. El que tuvo mayor crecimiento es Missouri, que, en 1972, tenía 10.000 y en 1977 registraba 72.000, o sea, más de siete veces. El que tiene más es Texas, con 240.000 para 11.196.730 habitantes. Y Luisiana, que tiene 10.000.

Como resultado final de estos informes, podemos concluir que el notary public estadounidense es un simple certificador de firmas que no realiza ninguna de las operaciones de ejercicio típicas del notario latino: no califica, no legaliza, no legitima, no redacta, no configura, no asesora; la misma autenticación es de una literal pobreza contrastante.

Su valor legal es sumamente restringido y no soluciona ninguno de los problemas de fondo que presenta el derecho, ya que siempre existe adosado un seguro, no sólo de títulos, sino aun por las acciones y omisiones a que se ve sometido el notary public, debido a la inseguridad extrema en que trabaja, por parte de los sujetos negociales y por parte de él mismo: si buscan tanta seguridad económica, es porque la jurídica tiembla.

De este modo, todo el contexto queda reducido a aspectos económicos, de tal manera que éste concluye por absorberlo todo: lo principal no es la operación en sí misma considerada, ya que se presenta con unos caracteres tan endeblés que es menester asegurarla; el seguro fagocita al negocio jurídico. En resumen: el negocio principal es el de los aseguradores.

De cualquier manera, hay un proceso que lleva a confusión, que te hace recordar las discusiones medievales - hoy tan de moda en lingüística avanzada -; parece que, en el caso del notary public, la palabra constituye la cosa, porque inclusive su traducción literal suena igual: "notario público", lo cual representa un error sustantivo y mayúsculo.

Cuenta Gutiérrez Zaldívar que, en el Estado de Texas, había notaries publics que, aprovechando la jerarquía jurídica del notario mexicano, utilizaban carteles de propaganda con las palabras "notario público" (en español). La legislatura de Texas ha prohibido la utilización de tales tipos de anuncios, a menos que se ponga también una advertencia que diga: "No soy abogado con licencia para ejercicio legal en Texas y no puedo dar asesoramiento

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

legal o aceptar honorarios por asesoramiento jurídico". Concluye el autor citado diciendo que este texto marca con claridad la diferencia entre el notary public y el notario público.

Comentando otra noticia similar del dicho informe, dice Pondé: "Está tan, pero tan lejos, de lo notarial que, en el Estado de California - nada menos que en el Estado de California -, donde tiene su asiento y desde donde pretende impregnar notarialismo a nivel internacional la National Notary Association, se presentó un proyecto de ley a la Legislatura, dándoles denominación de public certifier en lugar de notary public, para evitar que se confundan los muchos latinoamericanos radicados allí y también, claro está, poniendo en su lugar las cosas en cuanto a lo único que esas personas hacen".

### **BIBLIOGRAFÍA**

1. II Reunión Anual de la National Notary Association. Informe del Delegado del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, República Argentina, Revista del Notariado 772, pág. 1045.
2. Falencia en asimilar notary public con notario de tipo latino, Eduardo Bautista Pondé.

### **VI. RÉGIMEN ESTATIZADO DE VENEZUELA**

Una especie de error histórico mantiene Venezuela fuera del régimen típico del notariado latino; dentro de poco se cumplirá el sesquicentenario de la ley que abolió el régimen latino colonial, dando lugar a un híbrido que no alcanza a configurarse dentro de los regímenes conocidos. Es de esperar que un acercamiento a las fuentes devuelva el original perdido a la República de Venezuela.

#### **28. El país**

Venezuela tiene 912.950 km<sup>2</sup>. y una población de 7.500.000 habitantes. Fue descubierta por Colón el 5 de agosto de 1498, en su tercer viaje, al pisar por primera vez tierra continental en la costa sur de la península de Paria, cercana a la isla Trinidad. El primer establecimiento hispano se levantó en 1500, en la isla de Cabagua, con hombres venidos de Santo Domingo, y el 25 de julio de 1567, luego de la fracasada tentativa de los Welser, Diego de Losada fundó la ciudad de Santiago de León de Caracas.

Al comienzo, dependió de la audiencia de Santo Domingo, pero, en 1718, se incorporó al Virreinato de Nueva Granada, del que se separó en 1777, al crearse la Gran Capitanía de las Provincias Unidas de Venezuela. Las doctrinas del precursor Francisco Miranda arribaron a la independencia el 5 de julio de 1811, hasta la completa expulsión de los españoles por obra de Simón Bolívar, en la década siguiente. En diciembre de 1819, el Congreso de Angostura proclamó la constitución de la Gran Colombia (Venezuela, Colombia y Ecuador), a la muerte de Bolívar se disolvió, y en 1829 se separó de la Gran Colombia, estableciendo un gobierno aparte.

#### **29. Antecedentes y normas notariales**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Rigieron en Venezuela las leyes de Indias, allí como en toda la masa continental hispanoamericana, si bien el desenvolvimiento de los notarios hubo de haberse desarrollado en una economía pobre.

Esa pobreza y la falta de operaciones provocaron vacantes en las notarías, pues nadie las compraba ni arrendaba. Pondé estima que esas dificultades económicas pueden haber ido sembrando ideas de estatización.

En efecto, donde no había escribanos, los justicias desempeñaban el oficio notarial; así, los alcaldes y gobernadores de provincias hacían constar dicha circunstancia de falta de notarios. Así, el 24 de mayo de 1836, siendo presidente José María Vargas, se dictó la Ley de Registro Público, por la que se extinguieron las notarías y, con ellas, el notariado, cuyas funciones pasaron a aquél en sus distintas oficinas.

Desde entonces, actuaron como fedatarios los registradores subalternos, empleados públicos a quienes se prohibió intervenir en la redacción de los instrumentos; por decreto de 1952, se crearon oficinas públicas autenticadoras, a las que impropiaemente se llama notarías. El 28 de setiembre de 1956 dictóse el decreto 430, que muestra bien a las claras el régimen estatizado de Venezuela en lo que hace a la función notarial.

Las notarías públicas están a cargo de uno o más funcionarios denominados notarios públicos, los que, junto con el personal subalterno, serán de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo Nacional por medio del Ministerio de Justicia (1). Para ser notario se requiere ser abogado y reunir las mismas condiciones que para ser juez (6); no se requiere título en las poblaciones donde no hay tribunales, en las que podrán nombrarse notarios públicos ad honórem otros funcionarios públicos de la localidad (27).

Es llamativo el artículo 5º, que sólo tiene esta ley: "Compete al notario que ejerza la dirección de la oficina impedir que los abogados, procuradores y particulares en general despachen asuntos, redacten o visen documentos o efectúen otros trabajos semejantes en los locales de las notarías".

### **30. Venezuela y la CAA**

Se mantiene comunicación desde hace más de una década con Rafael Sánchez Losada, que fue notario de La Habana y en ejercicio de la abogacía en Caracas, y con Enrique Arapé, que fue jefe de la Notaría Primera de la citada ciudad.

En 1974, hubo en Caracas, conversaciones con el presidente de la Federación de Colegios de Abogados, pues el plan era orientar en el ejercicio simultáneo de la abogacía y de la notaria, pero como la inscripción en el Registro de la Propiedad se hace por transcripción total, el documento traslativo, firmado y visado por un abogado, debe protocolizarse ante notario. Como el abogado ya interviene, no parece tentarse en cambiar su cómoda labor por otra de más responsabilidad.

La conciencia del problema se va extendiendo y se van suscitando esfuerzos con direcciones positivas, debido a dos intervenciones que es menester destacar: la del presidente de la ONPI, Ernesto Jaacks Ballester, argentino, y la de los notarios de Colombia. Estos lograron que

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

representantes venezolanos asistieran al IV Foro de Notariado y Registro de Cali (1978), y Jaacks Ballester alcanzó a concertar un Foro en la ciudad de Caracas, en 1979, con asistencia de diversos países.

Los representantes de Venezuela, tanto los titulados notarios, como los abogados designados especialmente por el Ministerio de Justicia y autoridades de éste, coincidieron en las ventajas comunitarias para reordenar el sistema venezolano dentro del régimen latino, y se emprende lentamente el camino para arribar a una ley.

### **BIBLIOGRAFÍA**

1. "Breve reseña del notariado venezolano", Enrique Arapé, RIN 64, 473.
2. "Venezuela y el mundo del notariado latino", Rafael Antonio Yáñez, RIN 71, 331.

### **VIII. REPÚBLICA DE CUBA**

Cuba ha conquistado un lugar sobresaliente en la escena política institucional por ser el primer Estado americano que ha adoptado la forma de gobierno socialista. Como consecuencia, al desaparecer la propiedad privada y los negocios personales, el notariado latino fenece por falta de ejercicio funcional y, en subsidio, se crea el notario administrativo, que es un empleado del Estado.

Esto es lo que viene a decir - y mucho más - Rafael Sánchez Losada, abogado y notario público de La Habana, y primer censor del Colegio Notarial de La Habana, en su informe titulado "Proceso de destrucción del notariado cubano", que publicó en la Argentina Revista Notarial 755, 1964, páginas 859 a 881, La Plata. Me limito a resumirlo, recomendando su lectura directa (los números entre paréntesis son las páginas).

#### **31. Antes de la revolución (859/860)**

España, junto con su lengua y su religión, implantó su cultura en América hispana, y, como parte de ella, su institución notarial. Es precisamente esta institución uno de los basamentos de su formación jurídica. La evolución del notariado cubano es, en sus orígenes, idéntica a la del resto de los países de América hispana.

El momento culminante, bajo la dominación española, se alcanza el 29 de octubre de 1873, al promulgarse en Cuba la ley notarial española del 28 de mayo de 1872. Ya en la época libre, la cúspide se logra con la promulgación, el 20 de febrero de 1929, del Código Notarial cubano, uno de los monumentos jurídicos más acabados de la República, que la situó en el campo del derecho como uno de los países de mayor relevancia en lo que a institución notarial se refiere.

#### **32. La revolución y los juristas (861/864)**

La legislación notarial vigente en Cuba respondía al derecho de propiedad y a la libertad de contratación; los primeros que tuvimos ocasión de percatarnos de los derroteros que iba a seguir la revolución triunfante fuimos los profesionales de derecho, por ser precisamente la legislación impuesta

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

la que antes mostró el carácter marxista del régimen.

En marzo de 1959, en una fuerte campaña por radio, televisión y prensa, se propugnó la llamada ley del notariado libre. Es decir, todos los abogados, por el solo hecho de serlo, podían, prestando fianza, abrir su estudio notarial. La resistencia hecha por los notarios, primero, y por todos los abogados, después, es algo digno de mención.

Se convocó a una asamblea pública con servicios de televisión y una de las principales estaciones de radio, anunciándola también en páginas enteras de los periódicos de La Habana; lo acontecido en ésta y una manifestación de los notarios y de sus empleados detuvo la sanción de la ley. El respaldo obtenido de los abogados fue absoluto. Sólo fueron 27 los partidarios del notariado libre en el Colegio de Abogados de La Habana que contaba el cincuenta por ciento de todo el país.

**33. Destrucción de la competencia material (865/869)**

La fundamental: la tierra. La ley 218 (13/4/59) sobre solares yermos; la de reforma urbana (14/10/60), el acuerdo 17 (28/10/60), que barrió con la legislación hipotecaria, la ley de reforma agraria (17/3/59) impusieron la expropiación de los inmuebles y el empleo de la renta de la tierra para los gastos del Estado. El acuerdo 17 citado convierte al registrador en un archivero de títulos expedidos por el Instituto de la Reforma Urbana (1). Encuaderna estos títulos en tomos de trescientos folios, en forma tal que permita la sustitución de un título por otro (3). Si el Instituto decide entregar un inmueble a otra persona, cambia el folio, sin atender si el nuevo titular tiene o no justo título, lo que no interesa, porque el instituto es el verdadero propietario de las fincas (3). Este acuerdo evidencia la desaparición del derecho de propiedad en Cuba.

Otro de los medios utilizados para suprimir el derecho de propiedad - quizá el que con más celo se ha cumplido - fue la confiscación de la propiedad a todos los emigrados, considerados por tal hecho como sediciosos. El medio millón de cubanos que optaron por abandonar el país, para obtener permiso de salida, tuvieron que hacer previamente renuncia de todos sus bienes, incluso viviendas y pertenencias personales.

**34. Crédito y moneda centralizados (869)**

Siendo el crédito y las operaciones bancarias uno de los medios más eficientes para el desarrollo de la libertad de empresa, tenía que ser atacado por el gobierno revolucionario, como así lo hizo. El Banco Nacional de Cuba es el único titular de los bancos existentes en Cuba.

Por ley 891 (13/10/60), se declaró pública la función bancaria, disponiéndose que sólo podía ser realizada por el Estado, a través del banco nacional, y se decretó la confiscación de todos los bancos, sin que se haya abonado la insignificante indemnización que la ley ofrecía. En 1961, se dispuso la emisión de nueva moneda y el canje de la antigua por ella; lo que excedía de diez mil pesos fue confiscado; de la cantidad no confiscada de hasta diez mil pesos, sólo podía extraerse no más de cien pesos por mes.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**35. Impacto en el notariado (877/879)**

A las leyes revolucionarias se añadieron las situaciones de hecho, las arbitrariedades y la potestad soberana de los funcionarios que iban produciendo despojos e injusticias por todo el territorio nacional. Los bufetes y notarías se convirtieron en verdaderas casas de locos, al tener que atender a sus clientes en las caóticas agresiones que contra ellos estaba cometiendo la revolución. Todos los días aumentaba la cola de visitantes que venían a buscar soluciones imposibles.

Sin embargo, una vez que el gobierno renunció al proyecto de notariado libre, cambió de conducta y comenzó a utilizar al notariado, pero sólo para que sirviera a la centralización de todas las fuentes de riqueza y facilitar, de tal modo, la usurpación de todos los bienes. Son muchas las leyes promulgadas que impusieron la utilización de las funciones notariales: la de Reforma Agraria (17/5/59) obligó a los propietarios a realizar acta jurada de bienes; la ley 690 (23/12/59), que rebajo el 30 por ciento del precio de los solares yermos; basta pensar en los inventarios de bienes que dieron base para su confiscación.

Durante el año 1960 se produjo la avalancha de leyes; pero, terminadas las confiscaciones y nacionalizaciones en masa de todos los bienes y fuentes de riqueza, se terminó la luna de miel del notariado con la revolución cubana. Los abogados y los notarios empezaron a sufrir en sus personas las persecuciones de que eran objeto sus clientes. Las inspecciones a los estudios se multiplicaron y aumentó la presión del Estado para hacer de ellos denunciantes de su clientela.

**36. Éxodo de profesionales (879/808)**

El primer Colegio profesional que desapareció fue el de abogados. Estorbaba a la revolución. A mediados de 1960, todos los Colegios de Abogados fueron ocupados por las autoridades o por las milicias; los notarios cubanos que son abogados sufrieron igual que el resto. A fines de 1960, comenzó el éxodo de profesionales cubanos. Se puede asegurar que más de la mitad de los profesionales cubanos están en el extranjero. Así, de 158 notarios públicos que había en La Habana, quedaron 19 al frente de sus estudios. Desde 1963, se crearon bufetes colectivos de abogados y notarios nombrados por el Estado y pagados por éste los que prestan sus servicios mediante el cobro de una tarifa arancelaria que recibe el Estado. De los antiguos notarios, en 1970, quedaban sólo unos diez con carácter privado, habiendo desaparecido por completo en la mayor parte de las demás ciudades cubanas, según noticias de Oscar A. Salas.

**37 Consideraciones finales (881)**

Frente a los últimos párrafos de Rafael Sánchez Losada, ex abogado y notario público de La Habana y ex primer censor del Colegio Notarial de La Habana, cuya actividad hemos verificado en Venezuela, sólo cabe reproducirlos para meditar. Dicen así:

"Este trabajo pretende contener un mensaje dirigido a los compañeros del

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

resto de los países de la América Latina. Sólo contiene un mensaje espectral y jurídico, hecho en forma sintética de lo que ha sido el proceso revolucionario iniciado en Cuba el 1º de enero de 1959. El que lo sepa leer sabrá adivinar cuánto dolor, cuánta desesperanza se han producido en muchos hombres de bien que, en forma alguna, eran acreedores del castigo que están padeciendo. La aplicación de las leyes expuestas ha dejado tras de sí una enorme secuela de hogares destruidos y de vidas truncadas.

Esperamos que nuestra tragedia sirva de ejemplo al resto de los compañeros de América Latina, a fin de que estén prevenidos y no se vean obligados a pasar por el vía crucis de sus compañeros cubanos. Si el mensaje cumple su cometido, nos sentiremos satisfechos y, mientras tanto, manteniendo firmes las esperanzas, lucharemos y rogaremos a Dios por la liberación de Cuba y por que el notariado cubano se reincorpore de nuevo a su ejercicio profesional, cuando su patria se haya reintegrado al seno del sistema interamericano".

Estas palabras fueron escritas hace diecinueve años. De la revolución triunfante han transcurrido veinticuatro.

**BIBLIOGRAFÍA**

1. "Proceso de destrucción del notariado cubano", Rafael Sánchez Losada, Revista Notarial 755, 1964, La Plata.
2. Derecho notarial de Centroamérica y Panamá, Oscar A. Salas, Editorial Costa Rica, 1973.